

ASOCIACION CELIACA ARAGONESA

ESTATUTOS

CAPITULO I

De la Asociación y sus fines

Artículo 1.- Denominación

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, con el nombre de **ASOCIACION CELIACA ARAGONESA**, se constituyó el 23 de septiembre de 1997, por tiempo indefinido, una Entidad de carácter privado que, sin ánimo de lucro, tiene por objeto la atención de los enfermos celíacos que reúnan las condiciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación, constituida conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, ha adaptado sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y se registrará por ella, por los presentes Estatutos y por la legislación que sobre esta clase de Asociaciones esté vigente en cada momento.

Artículo 3.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Asociación será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.- Domicilio social

El domicilio social de la Asociación se fija en Zaragoza, Calle José Luis Albareda 6, Escalera 1, Planta 1 Oficina 6

Para un mejor servicio a sus asociados, la Asociación podrá crear Delegaciones en las ciudades, provincias o zonas que considere oportuno, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 5.- Fines y actividades

El fin primordial de la Asociación es la ayuda desinteresada a los enfermos y familiares, a los que se les ofrece, de manera verbal y escrita, información y asesoramiento sobre ALIMENTACION, el consumo de productos sin gluten y colaboración en sus problemas socio-profesionales, familiares y educativos, que puedan presentarse a lo largo de la enfermedad.

Para ello, realiza las siguientes actividades:

- a) Información adecuada y mantenida sobre la enfermedad y sus consecuencias
- b) La difusión del régimen dietético.
- c) El estudio de la enfermedad celíaca en la familia, en el trabajo, en la sociedad y en cualquier otro campo.
- d) La educación sanitaria popular para dar a conocer la existencia de la enfermedad.

e) Organización y participación en reuniones científicas, congresos, cursos especializados o populares.

f) La elaboración de una Lista de productos alimenticios aragoneses, sin gluten.

g) La colaboración de los Organismos de las Administraciones Públicas y con toda clase de entidades privadas, en orden a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 6.- La Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General, podrá Federarse o Asociarse permanentemente o transitoriamente, con otra u otras de similares fines, conservando, no obstante, su personalidad jurídica.

CAPITULO II

De los Socios

Artículo 7.- Quién puede ser socio

1.- Podrán ser miembros de la Asociación, las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español, o persona física residente en España, mayor de edad y con capacidad de obrar.

b) Cualquier otra persona, con capacidad de obrar, que, aún sin estar afectada por la problemática de la enfermedad celiaca, simpatice con ella y desee colaborar con la Asociación.

c) Los menores de edad, mayores de 14 años, emancipados.

d) Los menores de edad, no emancipados, de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

2.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, (Instituciones u organismos públicos) que quieran colaborar con la Asociación.

Artículo 8.- Tipos de socios

Los miembros de la Asociación se dividirán en las siguientes clases:

a) **Socios numerarios:** Son todos aquellos afectados por la Enfermedad Celiaca. Los padres o tutores de menores de edad no emancipados, afectados por la enfermedad celiaca, hasta la mayoría de edad.

b) **Socios Honorarios:** Son las personas que por su relevante significación sean merecedores de tal honor. Aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

c) **Socios Protectores:** Son las personas naturales que, reuniendo los requisitos del artículo anterior, colaboran con la Asociación mediante aportaciones económicas o trabajo personal.

d) **Socios Colaboradores:** Son las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, (Instituciones u Organismos) que colaboran para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión

El procedimiento de admisión de socios será: el interesado dirigirá solicitud por escrito al Presidente de la Asociación y la Junta Directiva dictaminará su admisión o

denegación.

Artículo 10.- Derechos y deberes de los socios

Son derechos:

a) Asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria personalmente o por delegación en otra persona, teniendo voz y voto. Los socios honorarios y protectores carecerán de voz y voto. No obstante podrán tener voz si así lo acuerda la Asamblea General.

b) Elegir o ser elegido para todos los cargos directivos de la Asociación, a excepción de los menores de edad. Los socios honorarios, protectores y colaboradores no podrán ocupar cargos directivos ni de representación.

c) Estar informado de cuantas actividades lleve a cabo la Asociación, así como participar en ellas.

d) Conocer el balance de cuentas y tener acceso a los libros de cuentas y actas de la Asociación y desenvolvimiento de la misma.

e) Dirigirse a la Junta Directiva o a sus miembros para temas relacionados con la Asociación.

Son deberes:

a) Cumplimentar la documentación que se requiera por la Junta Directiva .

b) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación y en el cumplimiento de los presentes estatutos, los acuerdos de la Asamblea u otros órganos de gobierno.

c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, abonando anualmente las cuotas fijadas por la Asamblea.

Artículo 11.- Causas de pérdida de la condición de socio

Serán causa de pérdida de la condición de socio, las siguientes:

a) La Baja voluntaria, notificada por escrito. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

b) La falta de pago de la cuota, siempre que sea requerida y no la verifique en el plazo de un mes.

c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria cuando los asociados incumplieren los deberes que como asociados tienen o cuando la conducta del socio fuera objeto de censura y previa citación y audiencia del mismo.

CAPITULO III

De los Órganos de Gobierno

Artículo 13.- Todos los órganos de Gobierno de la Asociación funcionarán en estricto régimen democrático y serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) la Junta Directiva de la Asociación

Podrán además crearse Comisiones para la gestión y resolución de asuntos específicos con las competencias que le encomienden por la Asamblea General, únicas que pueden crearlas.

Artículo 14.- La Asamblea General:

La Asamblea General, integrada por todos los socios, constituye el órgano supremo y deliberante de la Asociación. Los acuerdos de la misma obligarán a todos los socios.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

a) Ordinaria: será convocada por la Junta Directiva. Se celebrará anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

b) Extraordinaria: Será convocada por la Junta Directiva o por petición de la tercera parte de los socios.

Artículo 15.- Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria:

a) La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, así como las cuentas de liquidación de los mismos y los balances.

b) Conocer, y en su caso, aprobar la memoria de actividades y de la gestión que anualmente deberá presentar la Junta Directiva.

c) Establecer o aprobar a propuesta de la Junta Directiva las cuotas de los socios.

d) Otorgamiento de representaciones especiales de la Asociación y designación de miembros que han de formar parte de cuantas se creen.

Artículo 16.- Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Elección, nombramiento y cese de la Junta Directiva.

b) Aprobar la adhesión e integración con otras Asociaciones y/o Federaciones de naturaleza o fines análogos.

c) La disposición y enajenación de bienes

d) La solicitud de declaración de utilidad pública

e) Modificar o renovar los presentes Estatutos.

f) Disolución voluntaria de la Asociación.

g) Todos los demás asuntos que aun siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar la reunión de la misma a juicio de la Junta Directiva o del número de socios indicado en el artículo 14.

Artículo 17.- Convocatoria

La convocatoria de la asamblea General se hará mediante carta a los interesados,

con antelación mínima de quince días y figurando en ella el orden del Día, lugar, día y hora de celebración. Entre la primera y segunda convocatoria mediará al menos media hora.

Artículo 18.- Quórum de asistencia

La Asamblea General quedará válidamente constituida en la primera convocatoria cuando se hallen presentes la mitad más uno de los Socios, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán, tanto en Asamblea General Ordinaria, como en la Extraordinaria, por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los acuerdos de las materias señaladas en los apartados c), e) y f) del artículo 16 competencia de la Asamblea General Extraordinaria. (art. 12.d) de la L.O.)

Artículo 20.- La **Junta Directiva** asume la dirección de la asociación y estará integrada por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) 4 Vocales.

La duración de los cargos directivos será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por nuevos períodos y podrán ser revocados de sus cargos por voto de censura de la Asamblea General Extraordinaria.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 21.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar y administrar la Asociación.
- b) Convocar y fijar el orden del día de las Asambleas Generales
- c) Vigilar el cumplimiento de los estatutos.
- d) Organizar las actividades de la Asociación.
- e) Admisión y baja de los socios
- f) Confeccionar los balances, memorias, estados de cuentas de ingresos y gastos.
- g) Interpretar los presentes estatutos y resolver cualquier cuestión no prevista en ellos.
- h) Cualquier otra facultad que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 22.- Del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación
- b) Convocar las reuniones de la Junta y de la Asamblea general.
- c) Presidir cuantas sesiones o actos públicos celebre la Asociación.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por al Junta Directiva.
- e) Ordenar los pagos de la Asociación

Artículo 23.- Del Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o dimisión de este, con las mismas atribuciones, así como las funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 24.- Del Secretario

El Secretario de la Asociación ejercerá las siguientes actividades:

- a) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que firmará junto al Presidente.
- b) Llevar la relación actualizada de los asociados.
- c) Expedir Certificaciones

Artículo 25.- Del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación
- b) Realizar los pagos ordenados por el Presidente
- c) Llevar en forma legal una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad
- d) Realizar la memoria anual del extracto del movimiento de fondos

Artículo 26.- De los Vocales

Los Vocales deberán transmitir a la Junta Directiva cuantos problemas les sean planteados.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros. En todo caso la Junta Directiva se reunirá dos veces al año, en los trimestres primero y tercero.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida cuando asistan al menos cinco de sus miembros en primera convocatoria, o en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de dos días. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados todos sus miembros así lo deciden por mayoría.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

CAPITULO IV

Del Patrimonio

Artículo 28.- La Asociación carece de patrimonio. Los fondos de la Asociación se constituirán con las siguientes aportaciones:

- a) Cuotas de los socios.
- b) Legados o donaciones
- c) Subvenciones
- d) Otra clase de ingresos lícitos

El presupuesto anual de la Asociación se aprobará anualmente según las necesidades y actividades de la Asociación. La fecha de cierre del ejercicio económico se realizará el día 31 de diciembre del año correspondiente.

CAPITULO V

De la extinción de la Asociación

Artículo 29.- Causas

La Asociación se disolverá si así lo acuerdan las dos terceras partes de los socios presentes o representados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30.- En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión liquidadora la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, liquidadas todas las cuentas, destinará los recursos económicos sobrantes para fines benéficos en los Centros Hospitalarios que hayan prestado su colaboración a las actividades de la Asociación.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2019, de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

PRESIDENTE

SECRETARIO

Fdo.: Ramón Moraza Morales
NIF 29.104.846 W
Domicilio: C/ Aldebarán 21, casa 22, 1ºB
50.012-ZARAGOZA

Fdo.: José Antonio Laviña Castán
NIF N° 25.140.608 K
Domicilio: Batalla de Arapiles 6, esc. Dcha.
1ºC
50.011-ZARAGOZA

**JOSÉ ANTONIO LAVIÑA CASTÁN, Secretario de la
ASOCIACION CELIACA ARAGONESA.**

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Y para que así conste, firmo la presente en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO